



99

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el (la) sentenciado (a) **YESID ACUÑA SOLANO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba que se le impuso en el presente asunto, Bucaramanga, 30 de abril de 2021. Sirvase proveer.

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

NI. 6082 (Radicado 2006-00300)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
NOMBRE	YESID ACUÑA SOLANO
BIEN JURÍDICO	LA PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN DEFINITIVA Y EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

ASUNTO

Resolver la Liberación Definitiva de la pena en relación con **YESID ACUÑA SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.511.929**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga, en sentencia de 26 de abril de 2011, condenó a YESID ACUÑA SOLANO a la pena principal de 96 meses de prisión, como responsable de las conductas punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIRY LESIONES PERSONALES. Esta pena fue modificada en por la Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, el 16 de mayo de 2012 y le fijó la pena de 66 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

En proveído de 24 de enero de 2018, esta oficina judicial le concedió el sustituto de la libertad condicional por un periodo de prueba de 20 MESES 22 DÍAS, previo cancelación de caución prendaria y se tuvo como tal la que consignó para gozar del sustituto de la prisión domiciliaria que garantizó mediante póliza de seguros judiciales y suscripción de diligencia de



compromiso, documento que firmó el 29 de enero de 2018 recobrando su libertad en la misma fecha¹.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de las penas impuestas, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **YESID ACUÑA SOLANO**, se tiene que esta oficina judicial le concedió la libertad condicional por un período de prueba de 20 MESES 22 DÍAS. A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de este, razón por la cual, se procederá la declaración de liberación definitiva.

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. **No se ordenará devolución de dineros en razón a que las obligaciones impuestas fueron garantizadas mediante póliza judicial.**

Con respecto a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, resulta importante resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, de acuerdo con la interpretación de la sentencia CSJ SP del 26 de abril de 2006, Rad. 24.687, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., que indica que:

"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta",

Lo anterior, al tenerse en cuenta la determinación de la Corte Suprema de Justicia, que en providencia STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre hogaño, en sede de tutela, recomienda de manera prevalente el uso del método gramatical, dado que la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza Jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

¹ Folio 11-13 Cdno de penas # 3

100

Sobre el mismo tema la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que:

«la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013) y, más recientemente, que «(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito» (T-366/15).²

Ejecutoriada la presente determinación, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que se proceda a su archivo definitivo.

De conformidad con lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **YESID ACUÑA SOLANO** conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a **YESID ACUÑA SOLANO**, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. y en la sentencia CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 del 1 de octubre de 2019, para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

TERCERO.- No se ordenará devolución de dineros en razón a que las obligaciones impuestas fueron garantizadas mediante póliza judicial.

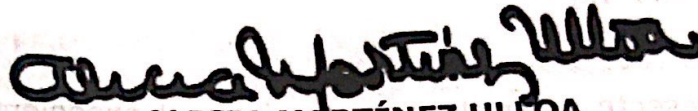
² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 | de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



CUARTO.- OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. y Remitir el expediente al CSJ SPA, para su archivo definitivo.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

Yus

RESUELVE

DECLARAR la liberación definitiva de la pena de prisión a YESSID ACUÑA SOLANO conforme a las consideraciones expuestas en este auto interlocutorio.

DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a ACUÑA SOLANO, de conformidad con las previsiones del art. 53 de la Ley 1712 de 2014 y en la sentencia CSJ ST-1342-2019 Radicación 107061 del 1 de mayo de 2019, para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

No se ordenará devolución de dinero en razón a que las condenas impuestas fueron garantizadas mediante pólizas.